COSTA-BICENSE.

EZHANARIO OFISIAL.

INVIERNO.

ARECECETED ASTECTOMONA

Sale el Sol à las 5 i 26 m. I se pone à las 6 i 34 m. I - ol dia 11 h. 55 m. 17 l. pecke 12 h. 5 m. Declinacion 9 g. 46 min. La Luna tiene 21 dins.

Toda Nacion puede conducirse con un hilo, con tal que se ate á su extremo, la esperanza i gloria de los guerreros, el pan para el labrador, la proteccion para el comercio, la consideracion para las letras i las artes, el respeto á la religion i la libertad para los filòsofos. - SEGUR.

Sabado 28 San Agustin Obispo. Domingo 29 La degollación de San Juan Bautista. Lúnes 30 Santa Rosa de Lima. Martes 31 San Ramon Nopuato. Miércoles I San José Calazans. Jueves 2 San Antonino martir. Viernes 3 San Estévan Rey.

AVISO.

La suscripcion à este periòdico, adelantada por un año, se satisfará à razon de doce reales, de dos pesos la que se paga al fia de cada semestre, i à medio real se venderán los números sueltos. - Articulo 28 de la Ley de Imprenta.

Humoro 42

San Jose Agosto 28 de 1847.

Semestre 20

N 6- Muisterio de II cienda Guerra i Mari a-El e y Pesid ate del Estado se ha servido xpedir el decretresidente del Estado de Coste-Rica.-Familiado por el acticulo 22 de la ci de 22 de Junio ultimo - DECRETA LA SIGUIENTE TABLEA PARTICULAR .- A t. 19 Suel o anual d. I Gobernador Político del Departamento de San Josè setecientos veinte nesos-11 del Gobernador Politico de Cart go s iscientos sesenta pisos- la de cada uno de los Gobernadores de los dem s Departamentos seiscientos pesos-Id. de cada uno de los Escribientes que se asignan al primero, ciento ochenta pesos Id. del amanuence que corresponde à cida una de las otras Gobernaciores tres intos pesos. - Art. 2? sueldo a nal del Juez de Il Instancia civil dei Dinartamento de San Josè seiscient s pe-o -II del Juez del crimen de mismo Departa sento quinientos resps-Id de cada uno de los demas Jucces de l' Instancia seis cuntos pesos- Id. de cada amanuence d. dichos J zamlos tresientos pesos. Art. 3? T los os empleados mencionado: ra sean prepietarios, ora interinos o accidentales gezaran integra la dotacion que respectivamente se I s asigna en este decreto, salvo lo de la esto- en el articulo 11 de la Tarifa de 19 de Junio de 1841. Art. 49 La presente Tarifa rejra provisionalmente hasta tanto se emite la general que debe designar las dotacion s de todos los funciona ios publicos del Estado -- Dade en la Ciudad de Cartago à les diez i ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos cultenta i siete-Jose Maria Casero-Al Ministro de Hacienda i G rra Senor Den Francisco Maria C amuno, -I de orden delmismo Sr. Presidente me doi la honra de comunie rlo a U. para su inteligencia i efectos consiguientes, esperando de su recibo el aviso que se aconstumbra. Cartago Agesto 18 de 1847 .-OREAMUNO.

N 65-Ministerio de Relaciones i Gobernacion. - Casa de Gobierno Cartago Agosto 19 de 1847-Sr Presidente de la Dirección de Cami nos Gen rales-Vi tas las notas de U. de 24 del proximopasado i 14 del corriente en que informa que algunos arrieros hen abierto, sin permiso, el camino de Linnedio del Monte del Aguacate, i ten endo en considerasion: que este es un abaso mui perjudicial a los intereses públicos, que debe cortarse de raiz para que no se hagan ilusorias las providencias del Gobierno i de la dirección de caminos en el reparo i mejoras de los jenerales del Estado, el Supremo Poder Ejecutivo en uso de las facultades con que se halla investido se ha servido disponer: 19 que inmediatamente se cierre el mensionado camino de Enmedio, à cuyo efecto la Direccion acordara lo conveniente: 2º que ahora i en lo sucesivo la misma Direccion señale las épocas en que debe permanecer cerrado i las en que haya de franquearse à la arrieria i pasajeros: 3º que cualquiera persona que transite por dicho camino, estando cerrado, incurra cada vez que lo haga en la multa de veinticinco pesos aplicables a los fondos itin rarios; i 4º que esta disposicion se imprima, circule i publique pera su cumplimiento, fijándose tambien en los po tales de las Garitas.=De orden Suprema lo transmito a U. para su intelij ncia i fines consiguientes, aprovechando la oportunidad de repetirme su obsecuente servidor.

CALVO.

N. 6.-Mini terio de Hacienda Guerra i Marina-El Senor Presidente del Estado se ha servido expedir el decreto que sigue.-El Presidente del Estado de Costa-rica.= Considerando que el sistema bajo del cual se han hecho hasta altera en el Estado las siembras i beneficio del tabaco ha

por los frecuentes alcanzes de los cosecheros: que de otra parte estos erigen hoi para continuar la empresa condiciones mui onerosas, cuya admision, causaria la ruina de la renta; i que por lo mismo, la conservacion de esta exije el remedio de un nuevo sistema libre de los inconvenientes expresados; usando de las facultades que le confiere el art. 29 de la lei de 22 de Junio último .- DECRE-TA .- Art. 1? Las siembras i beneficio de tabaco del pais se haran en lo suresivo por cuenta i riesgo del Gobie no. - Art. 2º Luego que este determine la extencion de la siembra, el Administrador general de la renta senalara el lugar donde deba hacerse, dividirá el terreno en tantas secciones cuantis correspondan i contratará econômicamente las construcciones de los ranhos necesarios.= Art. 3? Cada una de las secciones de que habla el articulo anterior constarà de diez à quince tabacales i cada tabacal de cien mil matas. = Art. 4º Cada uno de estos tendra un mayordomo, cada seccion un Director i la siembra total un superintendente. Todos estos empleados seran de nombramiento del Ejecutivo; pero subalternos de la Administracion del ramo: gozarán por el tiempo que en cada ano se les ocupe, la dotacion que en este decreto se les asigna: estar in excentos de cargas consegiles i del servicio de las armas, mientras obtengan el empelo, i serà perpetua esta exencion para los que sin tacha hubiesen desemperado por diez años su destino .- Art. 5? Son atribuciones del supermitcudente: 1º convocar A los Directores i Mayordomos necesarios con la debida oportunidad para proceder à las siembras de cada año: 2º trasladarse al lugar en donde deban hacerse luego que el Administrador le avise estar construidos los ranchos de habitación i permanecer en dicho punto hasta que haya remitido la cosecha á los Almacenes llegado à ser perjudicial al erario l de la factoria: 3? sefalar à cada

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

Director su respectiva seccion: 49 proveerle de los suficientes obreros que pedirà con la debida anticipacion à los gobernadores politicos, senalando á cada uno el numero que le corresponda por una justa distribucion: 5.º demarcar el sitio donde deban ponerse las galeras de beneficio i cuidar de que se hagan con la conveniente seguridad i de la capacidad precisa: 6 ? visitar con frecuencia las siembras, como inmediato inspector de clas i del beneficio, i hacer en cada seccion una revista por mes de los peones que en ella trabajaren: 79 llevar las cuentas de estos en libro separado para cada seccion, deducir de su sueldo lo que corresponda por los dias que dejaren de trabajar en el mes segun se advierta de las listas de revista i de las que semanalmente deben pasarle los Directores i girar por sus alcances libramientos à cargo de la Administracion: 89 cuidar de que los Directores i Mayordomos llenen debidamente sus respectivas obligaciones: 9? dar parte à la Administracion de las fallas que estos tuviesen en cada mes para la cerrespondiente deduccion is remplazarlos con otros interinamente por grande necesidad en caso de falta ò separación repentina, dando cuenta á la Administracon: 10 concederles licencia por justa causa i hasta por tres dias en un mes siempre que dejen otra persona idonea i honrada encargada de hacer sus veces en la siembra: 11 corejirles de palabra ó e n multa de uno a diez peses, sin t mite ni figura de juicio nor faltas leves en el desempeño de sus funciones i jusgarlos verbalmento ò por escrito conforme à las leves por aquehas que lo merezcan: 12 correjir tambien à los peones en el primer caso con sepo hasta por cuarenta i ocho horas ò perdida del sueldo de un mes, juzgarlos en el segundo i despedirlos del servicio cuaudo no fueren necesarios ò que al establecimiento convenga: 13 emplear la mayor vijilancia à fin de evitar la sustraccion de tabaco i cualquiera otro fraude: 14 hacer que se guarde el mayor orden en todo el reciuto de las siembras: 15 procurar que tanto estas como el beneficio del fruto se verifique con la mayor perfeccion i economia: 16 dar puntual cumplimiento á todas las ordenes que le comurique la Administracion.-Art. 69 Corresponde à los Directores: 12 trasladarse al lugar de las siembras cuando reciban la orden del superintendente, perman ciendo hasta que se remita la cosecha de su respectiva seccion i habitando en uno de los ranchos de ella: 2? señalar á cada uno de sus mayordomos el sitio de su tabacal: 3º cuidar de que dichos mayordomos cumplau puntaalmente sus deberes, de que el terreno se prepare con esmero, que la siembra se haga à tiempo i de buen almacigo, que haya de mata à mata la suficiente distancia, que se mantengan los tabacales limpios de yerba é inscetos, que se desvajeren i poden en tiem-

po oportuno i se coseche i beneficie con puntualidad el tabaco, i que no se cometa frande alguno por los Mayordomos: 4? cuidar de que estes tengan en sus ranchos i trabajo lagente necesaria puramente i que no hagan gastos ni oficios superfluos: 5? visitar diariamente los tabacales de su seccion para ver que el trabajo vaya bien ordena lo i tomar conocimiento de los peones que en cada uno hubiese, anotando las faltas de que dará cuenta al superintendente: 6 ? visar las listas de peones que al fin de cada semana deben presentarle los Mayordomos i entregarlas con este requisito al superintendente: 7? euidar de que toda la cosecha de su distrito se entregue en la Administracion, que haya la mejor armonia entre ios Mayordomos, que estos po falten de su tabacal, que no se cometa ningun desorden en la seccion, i de dar aviso al superintendente de cualquier novedad, descuido, abusos ò faltas de los Mayordomos i peones para el conveniente remedio à el debido castigo: 8º conocer con las facultades de Alcaldes de cuartel de las desavenencias que ocurran entre los Mayordomos i peones de su seccion: 9 ? hacerso respetar de unos i otros i pedir al superintendente auxílios al efecto: 10 respetar al superintendente como à su inmediato jefe i chedecer todas sus disposiciones con cernientes al servicio. - Art. 7? Los Mayordomos deben; 1 ? sembrar, asistir i beneficiar sus respectivos tabacales con esmero, actividad i economia por las reglas conocidas en la materia i las mas que les sean prevenidas por sus respectivos Directores permaneciendo cada uno en servicio hasta que la Administracion, se haga cargo de la respectiva cosecha 2º Schalar à los peones el trabajo de que deben ocuparse, cuidar de que asistan á el a las horas correspondientes, que lo desempeñen con la debida perfeccion i que no se distraigan en el: 3º Dar cuenta à su Director de las faltas de los peones de su mando, avisarle de -los que fueren insubordinados, negligentes ù emisos i de las faltas i frandes que cometieren: 4º Pasar à su Director por fin de semana lista de los peones que hubieren trabajado en ella con especificacion de los dias del trabajo de cada uno: 5º cuidar de que no haya rinas entre sus operarios i hacerse respetar de ellos como que estan bajo su ispeccion i gobierno: 6 ? Alimentarlos convenientemente por el estipendio que se senale como justo con presencia de las circunstancias: 7 ? obedecer i respetar à su Director en todas las operaciones que exîje el cultivo i beneficio del tabaco, para cosecharse buen fruto i en todos aque los casos en que jobre como Alcalde de la seccion: 8? respetar à todos los demas Directores, al superintendente, 'à les Ministros del Resguardo, à los jefes de la Renta i à los Jueces i Ministros de Justicia cuando en ejercicio de su jurisdiccion fueren á las siembras: 99 no con-

sentir en sus sementeras o habitaciones otras jentes que las de su servicio; i 10 presentar à su Director todo el tabaco que cosechen entregarlo por su orden en la Factoria i cuidar de que no se cometa ningun fraude.=Art. 8 ? Los Gobernadores son obligados bajo su mas esricta responsabilidad á suministrar al superintendente los operacios que este les demande. Por lo que hace à los demas recursos el superintendente deberà dirijirse á la Administracion para que esta le proven de cuanto fuere necesario à los objetos de que es encomendado. = Art. 9 ? El enganche de los peones no será por menos de dos meses i solo por causa de enfermedad podrá antes concederse à a guno su retiro. Trabajarán bajo las ordenes ir mediatas de su respectivo Mayordomo, á quien guardaran el debido respeto, lo mismo que á los demas empleados del establecimiento. Seran pagados al fin de cada mes en la forma dicha i solamente los Domingos se les permitirà salir del sitio de las siembras à no ser que le hagan en etre dia por objetos del servicio. Sin embargo cuando no pueda proporcionarseles alli mismo los alimentos el contador de la Administracion en virtud de presupuesto que el superintendente debe pasar el sabado de cada semana de lo que en ella hubieren devengado, irà a las siembras en la tarde del mismo dia à hacerles el pago con intervencion del mismo superintendente i en seguida se les dejarà retirar à sus repectivas casas para que se provean de los alimentos que han de consumir en la semana entrante con prevencion de que à las seis de la mañana del inmediato Lunes deben llegar al trabajo. Un tanto del presupuesto mencionado debe dejar el superintendente para dirijirlo à su tiempo al Tribunal de cuentas.-Art. 10 Los libramientos de que habla el 69 79 del articulo 59 seran impresos con las precausiones necesarias para evitar su falsificacion, sellados i numerados, i se formarà de ellos un libro que contenga dos en las columnas del frente de cada foja para que à su vez se de al acreedor el de la columna esterior i quedè su igual en la interior .- Art. 11 Dichos libramientos deberan presentarse en la Administracion por las mismas personas en favor de quienes se hubieren despachado ò por sus tenedores en virtud de endozo, i entonces seràu pagados á la vista.= Art. 12 La Administracion del ramo determinarà el orden en que deba verificarse la remicion de la cosecha i conducido su envio, el superintendente cerrará los libros de su cargo i los dirijira junto con el de los libramientos i listas de revista i semanales à la contaduria Mayor para la correspondiente revizacion, cuando la Factoria exbiba los libramientos pagados.-Art. 13 Concluida la cosecha debe hecerse destroso, por los mismos Mayordomos de todas las matas de Tabaco de su respectiva siembra, has,

ta dejar el terreno enteramente limpio de aquella planta; la extencion que cada tabacal hubiere ocupado se darà en arriendo para siembra de de mais en el año inmediato al mejor postor de los que se presentasen à la Administracion à consecuencia de convocatoria, que esta hará oportunamente por carteles fijando en ellos el termino de quince dias. En igualdad de circunstancias se dara prefereucia à los Mayordomos. - Art. 14 El superintendente sera como todo funcionario publico responsable por las faltas que cometa en el ejercicio de su destino i juzgado con arreglo á las leyes .- Art. 15 Se asigna al superintendente el sueldo mensual de setenta pesos: à cada uno de los Directores el de treinta i cinco; i el de diez i ocho à cada uno de los Mayordomos. El sueldo de los peones serà anualmente fijado por ordenes particulares del Ejecutivo con prosencia de las circunstancias,-Art. 16. A ningun empleado de las siembras se le derá racion alguna de tabaco, bajo ningun prefesto. Art. 17. El que hurtare, robare è de cualquiera etra manera sustrajese indebida i maliciosamente cualquiera porcion de tabaco perteneciente al Estado, serà reo de hurto calificado i safrira la pena de presidio: por seis meses si la porcion sustraida no exédiese de una arroba: por tres años sino pasase de un quintal: por seis si no fuere mayor de veinte quintales; i por diez cuando exêda de este uumero. Los complices, auxiliadores, receptores è encubridores sufriran respectivamente las mismas penas i ademas unos i otros serán infames por el mismo hecho, i tanto aquellos como estos satisfarán mancomunadamente los daños i perjuicios que causen al Erario con su delito ò culpa. Si los delinquentes fueren empleados de la Renta, seran condenados à las propias penas i quedaran inhabilitados perpetuamente para ejercer cualquier destino publico .- Art. 18 queda vijente al parrafo 4? seccion 23 del reglamento de 10 de Diciembre de 1839 en cuanto se conforme i no se oponga al presente Decreto.- Dado en la Ciudad de Cartago, á los veinte dies del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta i siete-Jose MA-RIA CASTRO-Al Ministro de Hacienda i Guerra Sr. Don Francisco Maria Oreanuno.,,-I por disposicion del mismo Senor Presidente me hago el honor de comunicarlo à U. para su intelijencia i efectos consiguientes esperando me acuse el recibo de estilo .= Cartago Agosto 20 de 1847 .- OREAMUNO.

Número 373. Casa de Gobierno. Cartago Agosto 20 de 1847. Señor Intendente general. El Señor Presidente del Estado en virtud del articulo 2º del Decreto emitido en este dia estableciendo un nuevo sistema para las siembras de tabaco del pais, ha tenido á bien acordar: que la del presente año se componga de tres secciones dos de once tabacales,

cada una i una de doce. Digolo à U. para su inteligencia i efectos firmandome su obsecuente servidor .= OREA-MUNO.=Número 374.=Casa de Gobierno Cartago Agosto 20 de 1847 .-Senor Intendente general. Atento el Señor Presidente à la honvadez i conocimientos que en el cultivo i beneficio del tabaco tienen los Señores Juan Barbosa, José Simon Alvarado i Zeledonio Reyes, se ha servido nombrarlos Directores de las siembras de este fruto à consecuencia del Decreto de esta fecha que establece tal destino, i manda que dándoles conocimiento de este acuerdo, se les prevenga ponga cada uno en este Despacho à la mayor brevedad el papel necesario à la extension de su correspondiente titulo.=I lo trascribo à U. para los resultados consiguientes ofreciéndome de nuevo à su disposicion.= OREAMUNO.=Número 375.=Casa de Gobi rno Cartago Agosto 20 de 1847 .- Senor Intendente general .- Deseoso el Señor Presidente de prover las plazas de mayordomos de las siembras de tabaco que cria el Decreto de esta fecha en personas de honradez è inteligencia en la materia ha nombrado al intento las siguientes.= Para la seccion del Director Señor Juan Burbosa à los Señores Juan de Jesus Acuña, Jesus Vargas, Manuel Arias, Antonio Batista, Simon i Francisco Vargas, Jerônimo Dias, Jose Maria Secaira, Nicolas Solis, Andres i Julian Barbosa.-Para la del Director Senor Josè Simon Alvarado à los Señores Estevan Cordero, Ramon i Josè de los Angeles Vargas, Santiago Paniagua, Andres i Juan Francisco Alvarado, Josè Ulenciano Cordero, Juan Josè Castro, Francisco Alvarado Ponciano Zuniga i Juan Felix Paniagua.=I para la del Director Señor Zeledonio Reyes á los Señores Patricio i Jesus Zeledon, Juan i Jesus Morales, Bacilio i Ramon Zeledon Alejo Artavia, Josè Antonio Chavarria, José Duran, José Angel Secaira, José Antonio i Santana Ballestero = Pongolo en conocimiento de U. para los efectos consiguientes i me repito su atento servidor .= OREAMUNO.

N. 4.—Ministerio de Relaciones i Gobernacion-El Señor Presidente del Estado se ha servido expedir el decreto que sigue.- "El Presidente del Estado de Costa-Rica.-En ejercicio de la atribucion 14º artículo 110 de la ley fundamental.-Decreta. -Articulo único. Se convoca extraor dinariamente para el 30 del presente mes al congreso de Diputados, con el fin de que considere una exposicion del Poder Ejecutivo acerca del Decreto de 30 de Julio último que senala la isla de San Lucas por distrito del comercio franco.- Dado en la Ciudad de Cartago á los veinte i seis dias del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta i siete. Jose MARIA CASTRO.-Al Ministro de Relaciones i Gobernacion Señor Don Joaquin Bernardo Calvo.-I de ord n del mismo Señor Presidente me doy la honra de comunicarlo á U. para su inteligencia i efectos consiguientes. esperando de su recibo el aviso de estilo.—Cartago Agosto 26 de 1847.— CALVO.

Caballeros de la bella industria.

Hace algunos dias que en Costa-Rica están brotando como los Barbudos ciertos Señores con aire de caballeros i de hombres de negocios, que aparecen en la sociedad poco, à poco i que se disuelben como el humo i se pierden con la velocidad del relampago: que vienen solos, i vuelben acompañados del dinero de los creyentes. Esta plaga i la de los introductores de monedas de oro falsas, puede al fin causar ruinas considerables, por que se ignora quien entra i quien sale, i que objeto trahen los que vienen; i porque las leyes de policia no son hasta hoy, bastante fuertes para averiguar el orijen de la moneda falsa que circula, i castigar à los introductores.

CHARADA.

Mi todo en cuatro silabas expresa Un agri-dulce, indisoluble lazo, Que las pasiones Palagando enfrena I el bien social consilia i el privado.

Si en la primera silaba i segunda Hicieseis de vocales trueque ò cambio, La insignia principal resultaria Que marca de la Iglesia un principado.

Quitemos à la silaba postrera Una vocal que estorba: si agregamos Esta silaba trunca à la primera, Un miembro nos darà del Cuerpo humano: Si à la segunda, con arreglo al dogni

Si à la segunda, con arreglo al dogma, Una escucia del Dios de los cristianos: Si à la tercera, en fin, cierto rabudo Jugueton animal harto imitado.

Salvo yerro, discurro que el enigma En estos malos versos encerrado Puede cualquier palurdo, en dos minutes, Darlo completamente descifrado.

(Del Dia.)

LA REPUBLICA DE ANDORRA.

Sisebuto Obispo de Urgel decia al Emperador Ludovino en una carta fechada en Setiembre de 1819 .- "Me babeis clavade entre las dos ramas de los Pirineos como una cuña i en una como Insula me pusisteis entre dos Naciones Gigantes que dicen que me protejen, cuando me oprimen. Los Landamanes i algunos caballeros principales, me tuercen cuando dicen que me enderesan i me extravian cuando aparentan dirijirme por el camino recto; yo los estoi observando como un químico que estudia las propiedades de les cuerpos sus afinidades i repulsiones i descubre sus convinuciones.- El Pueblo es sencillo i sumiso, pero el Padre Eterno me libre de los Diplomáticos, Jecuitas, Jedies i Musulmanes; no es posible, mientras querrais que à todos se tolere i conforme, no es posible, que el mismo Don Alonso el sábio, gobierne aqui:-Buscad un simil de Don Pedro i los vereis à todos quietos-ò siuò dadme una receta para averigear cuando dicen la verdad estes veestros cortesanos, que engañarian al mismo Maquiavelo si resucitara; pues el pobre no entrò en ciertos laberintos del corazon donde hay tantos resortes, ... muy ocultos ... para mover las pasiepes de la multitud, para poner en tortora à les que gobiernan i para procurar medidas que al cabo, al cabo, Dios sabe en lo que pueden parar.-Elles i su pobre Pais serian victimas.- No tienen espiritu publico, nada, nada.-Gracias à muchos buenos i honrados Andorranos que no se ba perdido todo.

AVISO.

La persona que en estos dias halla perdido de camino una suma de dinero de cien pesos arriba abequese con el que suscribe.

Manuel Zeledon.

Semanario oficial

ECONOMIA RURAL.

Producto de una lecheria,

La leche. La cantidad de alimento que consume uxa vaca de leche, depende de la raza, de la edad, del individuo & i no puede ser determinada sino de una manera jeneral. Para una vaca adulta de talla mediana la racion mas conveniente parece ser de 9 à 10 kilogramas (18 à 20 libras) de buen heno seco ó equivalente en paja verde, semillas raices toverculos, resido s de cervecerias ò destiladerias ect, Partiendo de este dato suministrado por la observacion, hemos reunido en la tabla siguiente la cantidad de leche saministrada por vacus de diversos Paises, sometidas á regimen mui variado, de tallas i de razas mui diferentes pero j eralmente cosistiendo en animales de eleccion, i buena sale i dirijidos con inteligencia. Hemes añadido en esta tabla una columna que hace conocer el numero de litros suministrados por cada especie de vacas, por 100 kilogramas heno seco consunido por todo alimento equivalente, con indicacion del Agrônomo que nos ha seministrado estos documentos

Beljica (circunferencia de Anve Vacas Holandesas de bal- talta, buen alimento equiv li ndo aproximativament à 13 kilog de heno se	ta ra- suministrada en te	por 100 kilo gramas de heno seco consumi-
(Schwerz) Beijica, Suponiendo vacas de tallas diversas; pastos buenos, buen alimento en el establo, equi- valente á 12 kilog, de hono		52 08
(Schwerz) Sojoria Moosen) vacas de Voig- tland de peso viviente de 235 à 280 kilogramas; all- mentoen en el establo, verde en esto, bariable en hi- vierno, igual correspondiendo 2 9 kilog. 40 de heno (Dr.	2254	49 55
Schweitrer) Austria (Carintihia) vacas de Murzthaler de 375 kil. peso viviente; buen alimen- to en el establo	1527 20	44 51
	1564	42 85

el establo, estima lo en l		
kilogramas 40 de hen		
(Jhaer)	1932	49 1-
		Litros de lecne
	che suministrada	por 100 kil. de
	en nu año en	A
Large Sea State of the Late of	litros	mido
Prucia (Meglin) vacas de raza		
indeterminada; alimento en		
establo i verde en estio		
igual à 10 kilog de hene		
seco; secado en hivierno		
é igual à 9 kil. 40	1-0-	
de beno (Tehaer)	1505 50	41 82
Suisa (Hofwyll), vacas de la		
i mas kilog de peso; alimen		
to en el establo, a discrec-		
cion, baluado en 17 kil.		
5 de heno seco (D. Ange-		
ville)	2662	
Suisa (Hofwyll), vacas de 600		41 60
kil. de peso; alimento		
en el establo equivalente		
à 14 kil de heno seco		
(Schuerz)	2097 60	40 77
Francia (Lampnes Ain), vacas		10 19
de talla pequeña, de 275		
kil. de peso, alimento en		
el establo buen heno à		
razon de 6 ki'. 31 por		
	15	39 60
Francia (Roville Menrthe)		
vacas del país de me-		
diana talla alimento 10		
kil. de heno por dia (Mathieu de Dombasle 1	1110	
(Mathieu de Domeasie 1	1416	35 80

1850 40

37 30

42 43

1700

1840

alimento en hivierno, en .

ESTADO JENERAL DE LOS INGRESOS, EGRESOS, I EXISTENCIAS QUE HAN OCURRIDO EN LAS ADMINISTRACIONES DEL ESTADO EN TODO EL MES ANTERIOR.

Sajenia (Altembourg) vacas

de heno (Schmalz)

Suisa termino medio va as de

450 à 500 kil. peso viviente alimento en el establo 12 kil. 50 de buen heno (D. Angeille)

Temino Medio.

del pais de buena talla alimento en el establoequivalente à 14 kil.

ADMINISTRACION PRINCIPAL	ADMINISTRACION DE RESCATES.		Reseatedo.				E	En Fundider.				Id. en el fa		
Existencia del filtimo de Mayo		mureos	onsas.	ochavas	tomin	grano	marco	ensas	ochavas	granos.	MODIECO	onea.	ochava	Torna .
Suma el cagro						9	Ĭ.	I		780	OW.	*	van.	08.
Alcance 8. L973. 5. 1	- Existencia del filtimo de Mayo	00.	0.0	0. (0. 00.	00			0.	0.	60	3.	1.	2 0.
ADMINISTRACION MARITIMA DE MOIN.	Suma el cargo	10.	0	6. (0. 00.	09	7.	7.	0.	5.	09.	2	6.	5. 0.
Existencia del último de Mayo	Existencia	00.	0. 1	U. F	3. 00. 0. 00. 3. 00.				3.	0.	08.	6.	5.	5. 0.
Suma el cargo	Suma la data PLATA.	_				-		7.	0.	5.	09.	2,	6.	6 a
Existencia del último de Mayo	Existencia del último de Mayo	12. :	2. 5	1 3.	0t.	00.	0.	0.	0.	0.	25. 31	5.	7.	1 0
Suma el cargo	Suma el cargo	46	5. 3	. 4.	01.	_	1.	6.	5.	21.	57.	3	0. 1	- 0
Existencia 8. 0,578. 92, 0.	Data ofectiva	10. 0	0.	0.	no	31.	5.4	0.	5.	0.	53: 02	[.].	7.	. 0.
ADMINISTRACION DE TABACOS.	Suma do la data	_				00.	0	U.	0.	0.	01.	7.	7. 0	0.
Tabaco de 1º del país. Id. de 3º de id. Id. de istepeque. Caudalez-	CAUDALES.			*	01.	32	1.	6.	Б.	11-	67.	3. (2 2	. 0.
Existencia del 61timo de Mayo. Lbs. 052.004. Lbs. 00,000. Lbs. 31.276. 8 2.371. 3 4. Producido en el mes de Junio. Lbs. 10,5061. Lbs. 58,319. Lbs. 00,000, 8 2,904 0, 0.	Existencia del último de Mayo	. 2.	.566. 939.	6.	0.	10								
Suma el cargu Lbs. 15.7065; Lbs 58,319, Lbs. 31,276. \$ 5,275. 3, 1. Detas en tudo el mes Lbs. 34,162. Lbs. Lbs. 00,000. \$ 2.183. 6, 2.	Datas por reseates de oro i plata 8				1000	1					8,	4 109	. 1	0.
Existencis	Id. por gastos de oficina i laborco 8	. 2.	517.	6.	4.			ncia.			8.	2.30	. 9	
DEMOSTRACION DE LAS EXISTENCIAS.														

makes 18 dal esta 1d de 28 de id. Id de te

Utencillos de oficina Vale	es emortizados Certi	ficaciones Ta	baco 18 del pais	1d. de 3ª de id.	Id. de istepeque	Om resentado	Id. en el fiel	Plata rescatada	Id. en el fiel	Caudales.
Consiste la existencia de la 4d- ministracion principal	297	76 M	122,903. L	bs. 58,319.	Lbs. 31,276.	1, 1, 1, 2, 1, 2, 1, 2, 1, 2, 1, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2,	633.,	16,7,6,2,7,	00177,	1,114, 77. 74, 67. ,281, 17. 30,91, 62,1 2,308, 6,
Swman	297,	75, be.	. 122,903, Lb	s, 55,319, I	.ba. 31276.	1, 7,3,	03,3,	16,7,6,2,7,	00177,	E,755, 32.8

Intendencia jeneral. San José Julio 15 de 1817-Jesé Maria Cañas.

HERRING HIM HOME HOME

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica